

ANTEPROYECTO DE LEY DE TURISMO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS, EN EL TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS, AL ANTEPROYECTO DE LEY DE TURISMO SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción Tercera, Punto 3 de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se emite el presente informe de valoración de las observaciones recibidas en el trámite de informes preceptivos.

El informe preceptivo que fue solicitado por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, conforme a lo dispuesto por la Instrucción Tercera, Punto 2 de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, y que ha sido objeto de análisis en el presente informe es el siguiente: Informe de la Agencia Tributaria de Andalucía, de fecha 13 de marzo de 2025.

Analizado el texto del informe recibido, se formulan las siguientes observaciones:

A) Artículo 89. Tipología de las sanciones.

Desde la Agencia Tributaria proponemos que se añada un apartado 3 al artículo 89, a fin de aclarar la naturaleza de las sanciones pecuniarias:

“3. Las sanciones pecuniarias tienen consideración de ingresos de derecho público a efectos de la recaudación de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”

Valoración

No se acepta. No se estima necesaria dicha aclaración.

B) Artículo 90. Prescripción de las sanciones.

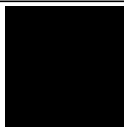
Desde la ATRIAN, entendemos que en relación con la prescripción en el caso de sanciones pecuniarias debería hacer una referencia al régimen regulado en el artículo 24.2 del TRLGHP y limitar la aplicación de la redacción contenida en el artículo 90.2 y 3 a las sanciones no pecuniarias.

De acuerdo con lo anterior, proponemos que se añada un apartado 4 al artículo 90:

“4. A las sanciones pecuniarias se le aplicará el régimen de la prescripción establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía para el derecho a exigir el cobro de los créditos liquidados”

Avda. De la Guardia Civil, núm. 1
41013, Sevilla.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA BAENA ROMERO	10/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	



Valoración

No se acepta, la normativa turística establece unos plazos de prescripción específicos en función de la gravedad de la infracción y por tanto de la sanción impuesta.

Es cuanto cumple informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma.
Directora General de Ordenación Turística
Fdo.: Elena Baena Romero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ELENA BAENA ROMERO	10/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	